

## **AUTORIZACIÓN EXCEPCIONAL DE MOVIMIENTOS DE ANIMALES VIVOS DESDE ZONA I EN RELACIÓN CON PESTE PORCINA AFRICANA**

### **MOVIMIENTO DESDE ZONA I (Art 22 de R.Ej. 594/2023)**

A otras zonas restringidas o libres dentro de España o a otros EEMM

Prohibición no obligatoria a movimientos desde ZI a otras ZR o libres siempre y cuando sea dentro de España (art. 9(2)(a))

1. REQUISITOS GENERALES
2. REQUISITOS ESPECÍFICOS (ART 14(2), 15 (1.b y c), 16 Y 17):
  - 2.1. Valoración de riesgo insignificante por la AC.
  - 2.2. Sin movimientos de los cerdos durante >30 días y sin movimientos de entrada desde explotaciones que no cumplen condiciones en ZII ni de ZIII.
  - 2.3. Inspección clínica del censo completo del establecimiento, por un V.O. en un plazo de 24 horas antes del movimiento.  
  
**Sólo para movimientos dentro de España:** la AC podrá valorar en relación a esta inspección clínica del punto 2.2. (sólo aplicable tras un año desde el primer foco):
    - Aplicable sólo a los cerdos objeto de movimiento
    - N/A si se cumplen estos requisitos:
      - Inspección de la explotación al menos 2 veces/año (con un periodo de separación entre visitas de mínimo 4 meses) en el último año.
      - Condiciones de bioseguridad.
      - Durante estas visitas se hizo inspección clínica de todos los animales de la explotación con resultado favorable.
  - 2.4. Pruebas diagnósticas frente a PPA con resultado negativo, si la AC lo estima necesario durante la inspección clínica 24h previas al movimiento.
  - 2.5. Inspección de la explotación al menos 2 veces/año (con un periodo de separación entre visitas de mínimo 4 meses)
  - 2.6. Inspección de la explotación al menos una vez tras el listado de la zona como Zona I, o en los últimos 6 meses previos al movimiento.
  - 2.7. Condiciones de bioseguridad
  - 2.8. Vigilancia epidemiológica y pruebas diagnósticas (en caso necesario) sobre al menos los dos primeros cerdos muertos > 60 días; o si no hay, cualquier animal post-destete muerto; y al menos durante los 15 días previos al movimiento, o si no hay cerdos muertos, durante la inspección clínica previa al movimiento.
  - 2.9. Medios de transporte: autorizados, limpios y desinfectados.

### REQUISITOS GENERALES (ART. 43(2) – (7) DE R 687/2020)

- Desplazamientos a través de itinerarios designados,
- Prioridad por vías de carretera o ferroviarias principales,
- Evitar durante el trayecto inmediaciones de establecimientos con cerdos en cautividad,
- Evitar descarga o paradas hasta el establecimiento de destino\* (con excepción de paradas obligatorias en función de la duración del viaje según normativa de Bienestar Animal); \* = Se autorizará descarga en distintas paradas si se autoriza sacrificio inmediato dentro del EM
- AC debe designar establecimiento de destino
- AC del establecimiento de origen verificará conformidad del establecimiento de destino
- Condiciones reforzadas de bioseguridad durante la carga, transporte y descarga.

## **AUTORIZACIÓN EXCEPCIONAL DE MOVIMIENTOS DE ANIMALES VIVOS DESDE ZONA I EN RELACIÓN CON PESTE PORCINA AFRICANA**

### **MOVIMIENTO DESDE ZONA I (Art. 31 de R.Ej. 594/2023)**

A plantas de tratamiento localizadas en zonas sujetas a restricciones sanitarias – ZI, II o III – sólo en España

1. REQUISITOS GENERALES
2. REQUISITOS ESPECÍFICOS (Art. 14(2) y 17 de R.Ej. 594/2023):
  - 2.1. Valoración de riesgo insignificante por la AC.
  - 2.2. Medios de transporte: autorizados, limpios y desinfectados.
  - 2.3. Eliminación de los SANDACH generados conforme a disposiciones del Reglamento 1069/2009.

### REQUISITOS GENERALES (ART. 43(2) – (7) DE R 687/2020)

- Desplazamientos a través de itinerarios designados,
- Prioridad por vías de carretera o ferroviarias principales,
- Evitar durante el trayecto inmediaciones de establecimientos con cerdos en cautividad,
- Evitar descarga o paradas hasta el establecimiento de destino (con excepción de paradas obligatorias en función de la duración del viaje según normativa de Bienestar Animal)
- AC debe designar establecimiento de destino
- AC del establecimiento de origen verificará conformidad del establecimiento de destino
- Condiciones reforzadas de bioseguridad durante la carga, transporte y descarga.